



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL***

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2021

### **Ref. Ejecutivo No.2018-1026**

Se ocupa el Despacho de resolver el recurso de reposición formulado en contra del numeral 1 del auto de fecha 9 de junio de 2021.

Indica el censor que los demandados desde el correo electrónico [titulacionvilladiana1@gmail.com](mailto:titulacionvilladiana1@gmail.com) el 3 de septiembre de 2020 enviaron al correo electrónico del juzgado a las 18:17 y copia del mismo a la abogada [alejandrasierra15@gmail.com](mailto:alejandrasierra15@gmail.com), en atención a la norma, el poder debidamente otorgado tal como se evidencia del pantallazo que envía.

Posteriormente, el 28 de octubre de 2020 a las 20:05 nuevamente en atención a lo indicado en el artículo 5 del decreto 806 se remite desde el buzón [titulacionvilladiana1@gmail.com](mailto:titulacionvilladiana1@gmail.com) y co copia a la abogada, [alejandrasierra15@gmail.com](mailto:alejandrasierra15@gmail.com) copia de los poderes conforme al pantallazo que anexa, razones por las cuales solicita revocar el auto y en su defecto reconocerle personería.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece que salvo norma en contrario el recurso de reposición procede contra autos que dicte el juez para que se revoquen o se reformen.

Sin mayores consideraciones ante la realidad de los hechos encuentra el despacho que le asiste la razón al recurrente toda vez que los poderes que se echan de menos obran en las carpetas tituladas memorial 3 de septiembre y memorial 28 de octubre de 2020, razones por las cuales, el numeral 1 del auto objeto de censura se tendrá que revocar.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá D. C.,

**RESUELVE**

1.- REVOCAR, por las razones aquí expuestas, el numeral 1 del auto recurrido de fecha 9 de junio de 2021 y en su lugar se Dispone:

“Teniendo en cuenta que los poderes radicados el 3 de septiembre y 28 de Octubre de 2020 reúnen los requisitos previstos en la ley, el despacho le reconoce personería a la abogada ALEJANDRA SIERRA QUIROGA con CC. No. 52718256 y T.P. No.167226 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de los aquí demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.”

2.-Como quiera que el escrito radicado el 10 de agosto de 2020 reúne los requisitos previstos en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho ACEPTA la renuncia que del poder presenta el abogado DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA identificado con CC. No. 79802999 y T.P. No.101030 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los demandantes de conformidad con lo manifestado en el mentado escrito.

3.- Respeto a la petición de cita para revisar el expediente que hace la apoderada de los demandados, el despacho niega la misma y en su lugar se ordena a la Secretaria que de manera INMEDIATA comparta el LINK del expediente con la abogada con el fin de que la misma pueda tener acceso al expediente, lo anterior en atención a que el expediente ya se encuentra digitalizado y la revisión del mismo se puede hacer de manera virtual.

NOTIFIQUESE,

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

s.p.s.o.

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. \_124\_ Hoy \_9 de septiembre de 2021\_

La Secretaria,

**FLOR ALBA ROMERO CAMARGO**

**Firmado Por:**

**Jessica Liliana Saez Ruiz**

**Juez Municipal**

**Civil 015**

**Juzgado Municipal**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4296aef88d228bb49e1de8486cd40385147b8825a5e53abd6de9106c9105f02f**

Documento generado en 08/09/2021 12:04:31 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**